



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

RECIBIDO
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIALIA DE PARTES

20 SEP. 2021

Hora: 12:01 hrs Anexos: _____
Recibe: Verónica _____



OFICIO NO. SGG/0223/2021

Victoria, Tam., a 14 de septiembre de 2021

Dip. Félix Fernando García Aguilar,
Presidente de la Diputación Permanente
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
P R E S E N T E.

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, Secretario General de Gobierno, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 23, numeral 1, fracción II y 25, fracciones XXVII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y derivado de los documentos que se adjuntan al presente, con los cuales se da fundamento y cumplimiento a los requisitos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a enajenar un bien inmueble a título oneroso ubicado en el Poblado La Pesca, Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, para que se destine a proyectos turísticos, con superficie de 428,117.95 metros cuadrados o 42-81-17.95 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:**

Al Norte: 94.25 metros lineales con posesionarios,

Al Sur: 76.70 metros lineales con los posesionarios,

Al Este: 2,503.08 metros lineales con Golfo de México,

Al Oeste: 1,924.04 metros lineales con posesionarios,

Al Suroeste: 39.95 metros lineales con carretera estatal,

Al Suroeste: 130.43 metros lineales con posesionarios, y

Al Suroeste: 849.25 metros lineales con posesionarios, misma que el titular del Poder Ejecutivo del Estado somete a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Derivado de lo anterior, me permito comunicarle que **no existe inconveniente alguno** por parte de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Tamaulipas a cargo del suscrito, **para calificar jurídicamente factible la enajenación del siguiente bien inmueble a título oneroso ubicado en el Poblado La Pesca, Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, para que se destine a proyectos turísticos, con superficie de 428,117.95 metros cuadrados o 42-81-17.95 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:**

Al Norte: 94.25 metros lineales con posesionarios,

Al Sur: 76.70 metros lineales con los posesionarios,

Al Este: 2,503.08 metros lineales con Golfo de México,

Al Oeste: 1,924.04 metros lineales con posesionarios,

Al Suroeste: 39.95 metros lineales con carretera estatal,

Al Suroeste: 130.43 metros lineales con posesionarios, y

Al Suroeste: 849.25 metros lineales con posesionarios.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de Septiembre de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracción XII, 93, párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones II, IV, V y VI, 25, fracción XXVII, 27, fracción VIII y IX, 28, fracciones VI y XXXIV y 29, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Legislatura del Estado, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a enajenar un bien inmueble a título oneroso ubicado en el Poblado La Pesca, Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, para que se destine a proyectos turísticos, con superficie de 428,117.95 metros cuadrados o 42-81-17.95 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:**

Al Norte: 94.25 metros lineales con poseesionarios,

Al Sur: 76.70 metros lineales con los poseesionarios,

Al Este: 2,503.08 metros lineales con Golfo de México,

Al Oeste: 1,924.04 metros lineales con poseesionarios,

Al Suroeste: 39.95 metros lineales con carretera estatal,

Al Suroeste: 130.43 metros lineales con poseesionarios,

Al Suroeste: 849.25 metros lineales con poseesionarios; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

En ese sentido, el penúltimo párrafo del citado ordenamiento legal señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

El artículo 4° de la Constitución del Estado de Tamaulipas, dispone que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



SEGUNDO. Que los artículos 2, numeral 1, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas disponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente ley y las demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, este contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que el artículo 28, fracciones VI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que a la Secretaría de Desarrollo Económico, además de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes, le corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos: Promover el establecimiento de industrias, comercios y empresas de servicios, disponiendo de la tecnología existente y, en su caso, impulsar el desarrollo de la infraestructura requerida, y los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

CUARTO. Que el artículo 29, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que a la Secretaría de Turismo, además de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes, le corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos: Promover, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, las zonas de desarrollo turístico, y los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



QUINTO. Que el artículo 2, fracciones II, IV y X de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas establece que entre el objeto de la Ley se encuentran: la planeación, promoción y programación de la actividad turística conforme a lo establecido en la Ley General de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo, impulsando la participación de los sectores público, social y privado; estimular, promover y alentar la inversión privada y social, nacional o extranjera, como un medio para mejorar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del territorio del Estado, buscando apoyar a la micro y pequeña empresa con interés en las actividades turísticas; y desarrollar acciones que favorezcan la oferta turística y fomenten la afluencia del turismo nacional y extranjero hacia el Estado.

SEXTO. Que asimismo, en el artículo 4, fracción I del citado ordenamiento se precisa que le corresponde al Gobernador formular, conducir y evaluar la política turística local; y en su artículo 5, fracciones IV, V, VI, X y XI se señala que el Gobernador, a través de la Secretaría de Turismo, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde entre otros los siguientes asuntos: Aplicar los instrumentos de política turística previstos en esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local; Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Estado de Tamaulipas a través de las instituciones e instrumentos previstos en la Ley y/o cualquier otra acción análoga que conlleve a la materialización del presente objetivo; y concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística; e Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



SÉPTIMO. Que el artículo 1º, fracciones I, III y XI de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas establece que las disposiciones de esta ley son de carácter general y orden público y tiene por objeto: Promover, regular y alentar el desarrollo económico equilibrado y sustentable; Generar infraestructura estratégica; así como promover y apoyar el emprendimiento empresarial y el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico en el Estado.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 4º, fracciones VII, XIII y XVIII de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus atribuciones: Contribuir a alcanzar las metas del Plan Estatal de Desarrollo y propiciar el logro de las metas de los planes municipales de desarrollo; así como desarrollar estrategias para promover la instalación de empresas en regiones de menor crecimiento económico y generación de empleo, propiciando un desarrollo equilibrado y sustentable; y fomentar e implementar la creación y desarrollo de centros turísticos, comerciales y de servicios.

NOVENO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 precisa en su Eje Desarrollo Económico Sostenible en el rubro denominado Competitividad que para los próximos años, las entidades del país tienen el reto de incrementar el valor de los factores competitivos de sus regiones y crear las condiciones económicas y sociales que permitan la llegada de nuevas inversiones. Estos factores de competitividad regional deben ser la plataforma por la cual se den las condiciones para un desarrollo más equilibrado, con el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos productivos de mayor valor agregado y la llegada de inversiones que se integren a las cadenas productivas y promuevan el crecimiento de regiones geográficas competitivas o regiones económicas complementarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Es por ello, que establece como objetivo 3.2.1 el Desarrollar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones que contribuyan a la mejora de la competitividad del Estado y la calidad de vida de sus habitantes y como estrategia para lograrlo impulsar la mejora y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento existentes, así como la creación de nuevas y modernas obras públicas, buscando un crecimiento urbano sostenible, equitativo y ordenado. Asimismo, el objetivo 3.3.1 se propone fomentar el crecimiento sostenido de la inversión productiva en el estado, utilizando como estrategia el crear condiciones propicias para el desarrollo y la expansión de las empresas establecidas y la atracción de nuevos capitales.

DÉCIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 precisa en su Eje Desarrollo Económico Sostenible en el rubro denominado Turismo que la riqueza natural de playas y reservas ecológicas son atractivos potenciales para la afluencia turística; el turismo de salud y la riqueza cultural señalan la oportunidad de fortalecer y diversificar los atractivos y destinos turísticos con los que se cuenta; y, el desarrollo de infraestructura pública para atraer inversión privada y la promoción nacional e internacional de los destinos y productos turísticos constituyen acciones imperativas para aprovechar la riqueza del estado.

En ese sentido, señala como objetivo 3.6.1 el desarrollar y promover la oferta turística del estado y como estrategia para alcanzarlo la de innovar y diversificar la oferta turística por región y destino de forma sostenible, mediante su desarrollo y promoción, implementando como línea de acción 3.6.1.2 Desarrollar infraestructura turística pública ordenada que permita incrementar la oferta turística y atraiga inversión privada y un mayor número de visitantes. Identificar fuentes alternativas de financiamiento para desarrollar infraestructura turística tanto pública como privada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DÉCIMO PRIMERO. Que el Gobierno a mi cargo tiene entre sus principales objetivos, cuidar y optimizar los recursos materiales propiedad del Estado, entre los que se encuentran sus bienes inmuebles, para su debida utilización y destino.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Decreto Expropiatorio emitido por el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de septiembre de ese mismo año, se declaró la expropiación de un bien inmueble ubicado en el Poblado La Pesca, Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, con superficie de **428,117.95 metros cuadrados o 42-81-17.95 hectáreas**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 94.25 metros lineales con posesionarios,**
- Al Sur: 76.70 metros lineales con los posesionarios,**
- Al Este: 2,503.08 metros lineales con Golfo de México,**
- Al Oeste: 1,924.04 metros lineales con posesionarios,**
- Al Suroeste: 39.95 metros lineales con carretera estatal,**
- Al Suroeste: 130.43 metros lineales con posesionarios,**
- Al Suroeste: 849.25 metros lineales con posesionarios.**

Dicha expropiación se basó en las causas de utilidad pública previstas por el artículo 4, fracciones VII, X, XI y XV de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, que fue propiedad de Héctor R. Zambrano de la Garza, según escritura pública que obra en el expediente de expropiación que substanció la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Que las causales de utilidad pública a que se refieren dichas disposiciones legales son las consistentes en **la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de expropiación (fracción VII); las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, o bien, cuando por cualquier medio se afecte el equilibrio ecológico (fracción X); la protección ambiental y la creación de reservas ecológicas para la preservación de especies de la flora y la fauna (fracción XI); la creación, establecimiento, impulso, promoción y fortalecimiento de áreas, zonas y lugares para el desarrollo turístico sustentable (fracción XV).**

Debe destacarse que una de las causas de la expropiación que invocó este Ejecutivo a mi cargo fue la relativa a **la creación, establecimiento, impulso, promoción y fortalecimiento de áreas, zonas y lugares para el desarrollo turístico sustentable (fracción XV)**, así como las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, o bien cuando por cualquier medio se afecte el **equilibrio ecológico (fracción X)**.

DÉCIMO TERCERO. La Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 2º, fracciones III, IV, XI y XII, que tiene por objeto: *Impulsar mecanismos que induzcan a la creación, desarrollo y protección de los recursos y atractivos turísticos de manera eficiente, procurando la preservación del equilibrio ecológico y a la vez salvaguarden y fortalezcan el patrimonio nacional, histórico y cultural de cada región del Estado, en los términos de la legislación de la materia; Estimular, promover y alentar la inversión privada y social, nacional o extranjera, como un medio para mejorar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del territorio del Estado,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



*buscando apoyar a la micro y pequeña empresa con interés en las actividades turísticas;
Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado;
Impulsar la modernización de la actividad turística local.*

La Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, en su Capítulo II, artículo 3, fracción XXVI, relativo a DEFINICIONES, alude al concepto de **Turismo Sustentable**, como aquel que cumple con las siguientes directrices: ***Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.***

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 14 de septiembre de 2021 el Secretario de Turismo del Gobierno de Estado de Tamaulipas emitió la **Justificación para la Enajenación del Bien Inmueble Playa La Pesca, en el que pone de relieve los beneficios sociales de la enajenación del inmueble expropiado y que son:**

a). Turismo de naturaleza. Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sustentable, basado en las características naturales y culturales. Promover el ecoturismo para revertir y remediar el impacto ambiental generado al día de hoy por un turismo insalubre, precario y con servicios irregulares.

b). Desarrollo turístico. Asegurar la continuidad de los servicios turísticos que favorezcan a la población y al destino, salvaguardando su riqueza natural.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



c). Empleos. Fortalecer un desarrollo turístico sustentable en el inmueble materia de enajenación, creando fuentes de empleo para la Población de La Pesca, Municipio de Soto La marina, Tamaulipas.

d). Bienestar. Generar un área de sano esparcimiento para las familias, con todos los servicios públicos que sean necesarios, cómodos y salubres tanto de la Población de La Pesca como de los visitantes y turistas.

En dicha justificación se destaca también la afluencia turística en La Pesca durante los años 2015-2021, observándose un incremento considerable con el paso de los años, señalando que la ocupación hotelera en semana del verano supera el 60% y en semana santa y pascua es cercana al 100%. Así mismo dicho estudio hace algunas estimaciones que se generarían con la enajenación en cuanto el valor de las inversiones, la derrama económica estimada por los visitantes, los ingresos por alimentos y bebidas, los ingresos por actividades comerciales y el número de empleos directos e indirectos que podrían llegar a 3,800, beneficiándose más de 12,000 personas, como beneficiarios directos del proyecto por empleos generados y una derrama económica estimada en salarios de esos empleos en más de \$559 millones de pesos anuales.

DÉCIMO QUINTO. Que en el caso que nos ocupa, la Secretaría de Desarrollo Económico con apoyo en los dispositivos referidos en el considerando anterior y mediante acuerdo contenido en el oficio SDE/2021/000129 de fecha 14 de septiembre de 2021, determinó la conveniencia de su enajenación tomando en cuenta que el bien inmueble que antes se describe, ahora propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no han sido utilizados o designados para espacios de uso común, no han sido destinados para la satisfacción de un bien público, ni se encuentran al servicio de alguna dependencia o entidad paraestatal de la administración pública estatal, federal o municipal; y en razón



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de que los proyectos que se pretenden realizar sobre los bienes inmuebles en cuestión, son de tipo turístico y tienen como finalidad el impulso de la actividad turística, la mejora de la infraestructura turística y el impulso a empresas turísticas del Estado, representando un beneficio para la colectividad, ante la derrama económica que ello representaría para la zona del Poblado La Pesca, Municipio de Soto La Marina Tamaulipas, mediante la atracción de turistas y la creación de empleos directos e indirectos, cuya superficie, medidas y colindancias antes se precisan.

Por todo lo anterior se justifica plenamente la solicitud del Ejecutivo a mi cargo a ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para que se autorice la enajenación del Inmueble cuya superficie, medidas y colindancias quedaron precisadas con anterioridad y que fue materia de expropiación en los términos anotados.

DÉCIMO SEXTO. Que el Secretario de Administración de Gobierno Estatal Licenciado Jesús Alberto Salazar Anzaldúa, emitió con fecha 14 de septiembre de 2021, **Declaración de Procedencia** para gestionar ante la autoridad competente la aprobación de la enajenación de inmueble ubicado en Playa La Pesca, en el Poblado La Pesca, Municipio de Soto La Marina, con superficie total de 428,117.95 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes señaladas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme lo establece la fracción IX del artículo 58 en relación con el tercer párrafo del artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al H. Congreso del estado, la autorización para la enajenación de los bienes inmuebles del patrimonio estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estimado justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A ENAJENAR UN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO UBICADO EN EL POBLADO LA PESCA, MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA QUE SE DESTINE A PROYECTOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a enajenar un inmueble a título oneroso ubicado en el Poblado La Pesca, en Soto La Marina, Tamaulipas, para que se destine a proyectos turísticos, cuyas superficies, medidas y colindancias antes se precisan.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble objeto de la enajenación se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, realizará la enajenación del patrimonio inmobiliario bajo las condiciones y términos que en el presente Decreto se establecen y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como su reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y entrará en vigor el día de su expedición.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A TÍTULO ONEROSO UBICADOS EN EL POBLADO LA PESCA, MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA QUE DESTINEN A PROYECTOS TURÍSTICOS.